



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000074-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002874-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001473-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 038-2022-CRV-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 7 de julio de 2022, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, cabe indicar que no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, conforme a que la empresa DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C. es el único proveedor con la capacidad de satisfacer lo requerido; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 103,200.00 (Ciento Tres Mil Doscientos Con 00/100 Soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

posee derechos exclusivos sobre el bien que requiere el INEN y con sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Informe N° 000771-2022-EFPQN-DP-DISAD/INEN de fecha 28 de junio del 2022, en el cual, el jefe del Equipo Funcional de patología Quirúrgica y Necropsia remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Informe N° 007-2022-LH-EFPQN-DP-DISAD/INEN de fecha 28 de junio del 2022, mediante el cual el Coordinador del Laboratorio de Histotecnología procede a remitir el sustento técnico para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA - EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 1208-2022-OGPP/INEN, de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4399 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 144-2022, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2022-J/INEN, de fecha 6 de setiembre de 2022, se aprobó la Décima Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA – EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", con número de referencia 135;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000308-2022-OGA/INEN de fecha 20 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 030-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA – EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", por un valor estimado que asciende a S/ 103,200.00 (Ciento Tres Mil Dosecientos Con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000074-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de setiembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C., es el único proveedor que cuenta con la capacidad de satisfacer la necesidad requerida, en su calidad distribuidor autorizado de la marca BIOCARE en Perú, conforme lo indicado en la carta de fecha 29 de setiembre del 2020 emitida y suscrita por BIOCARE MEDICAL.; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 0030-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA - EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 103,200.00 (Ciento Tres Mil Dosecientos Con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 030-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA – EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 030-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA – EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 2-2022-J/INEN de fecha 7 de enero de 2022, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 030-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA – EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE KIT DE TINCIÓN DE HEMATOXILINA - EOSINA LIBRE DE TOLUENO POR 3000 DETERMINACIONES"		
Valor Estimado	S/ 103,200.00 (Ciento Tres Mil Doscientos Con 00/100 Soles)		
Cantidad	24	Unidad de medida	Unidad
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO, <i>toda vez que, los bienes solo pueden obtenerse de DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C., en su calidad de distribuidor autorizado en el Perú de la marca BIO CARE.</i>		
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS		
Posibilidad de distribuir la	NO		
Plazo de ejecución	365 días calendarios los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato.		
Modalidad de	NO CORRESPONDE		
Fuente de Financiamiento	4-13 Donaciones y transferencias		
Plan Anual de Contrataciones 2022	SI, con referencia N° 135.		
Razón Social del proveedor calificado como único	DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C., (RUC N° 20600853059)		

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

